

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

RADICACION No. 13001-31-03-006-2022-00314

DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ Y

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. Y NUEVA EPS S.A.-

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). –

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, así como del análisis del expediente se encuentra que se ha surtido en debida forma el traslado de la contestación de la demanda, por lo que se procederá con la etapa procesal pertinente para lo cual se abrirá a pruebas el proceso y se fijará fecha para la audiencia de Instrucción Juzgamiento de conformidad con lo mandado en el numeral 1 del artículo 372 CGP:

“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Por lo tanto, se fijará fecha para llevar a cabo, en lo que fuere posible, en una única audiencia las etapas regladas en los artículos 372 y 373 del CGP, siendo procedente el decreto probatorio en el mismo auto que cita a la audiencia según prevé el Parágrafo del artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase las siguientes pruebas

Parte Demandante:

- **TÉNGASE** como pruebas los **DOCUMENTOS** presentados con la demanda y la reforma de la demanda. –

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

- **TESTIMONIALES: CÍTESE Y HÁGASE COMPARECER** a este Despacho por intermedio de la parte interesada, a: **María Angélica Camargo Ballestas**, (Raumirdc@hotmail.com) y **Luz Elena Pinedo Chadid**, (Luzelenapinedo@hotmail.com), **Luz Ángela Mora Avendaño** (luzangelamoraavendano@gmail.com) para que concurran a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso
- **DECLARACION DE PARTE:** CITESE a la parte demandante YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ a fin de haga un relato claro y rinda su versión sobre los hechos relacionados con la pretensión.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** CITESE a rendir interrogatorio de parte que se sujetará a los requisitos y practica de los artículos 202 y 203 del CGP, interrogatorio que practicará el extremo demandante a las entidades demandadas a fin de interrogarle sobre los hechos relacionados con el proceso.

Parte Demandada:

-DUMIAN MEDICAL S.A.S.

- **TÉNGASE** como pruebas los **DOCUMENTOS** presentados con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** CÍTESE a la totalidad de DEMANDANTES, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, formulara la demandada sobre los hechos de la demanda.
- **TESTIMONIALES: CÍTESE Y HÁGASE COMPARECER** a este Despacho por intermedio de la parte interesada, a:

- MAURICIO ANDRES JIMENEZ MARRUGO, médico adscrito a la CLINICA EL BOSQUE, quien valoró a la demandante, podrá deponer sobre los signos y síntomas que evidenció, el

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

protocolo manejado para pacientes con sospecha o confirmación de COVID 19, ayudas diagnósticas ordenadas y practicadas, y demás aspectos relacionados con el fondo del litigio. El testigo puede ser ubicado a través del email juridico@dumianmedical.net.-

-DAYRO ALBERTO ESTRADA JIRADO - GINECOLOGO-OBSTETRA, médico adscrito a la CLINICA EL BOSQUE, quien valoró a la demandante, podrá deponer sobre los signos y síntomas que evidenció, el protocolo manejado para pacientes con sospecha o confirmación de COVID 19, ayudas diagnósticas ordenadas y practicadas, y demás aspectos relacionados con el fondo del litigio. El testigo puede ser ubicado a través del email juridico@dumianmedical.net

- El Doctor JONATHAN TIPON GALVIS, anestesiólogo, médico adscrito a la CLINICA EL BOSQUE, quien valoró a la demandante y estuvo en el proceso de cesárea, podrá deponer sobre la intervención realizada, el protocolo manejado para pacientes con sospecha o confirmación de COVID 19, hallazgos realizados, y demás aspectos relacionados con el fondo del litigio. El testigo puede ser ubicado a través del email juridico@dumianmedical.net

- LUIS ENRIQUE HERRERA ZABALETA - MEDICO INTENSIVISTA, médico adscrito a la CLINICA EL BOSQUE, quien valoró a la demandante y estuvo en el proceso post cesárea, atención de complicaciones por COVID19. El testigo puede ser ubicado a través del email juridico@dumianmedical.net

-Diego Fernando Pérez Gaviria, MD. MSc.- Coordinación Nacional de Epidemiología de DUMIAN MEDICAL SAS, quien podrá deponer sobre el análisis realizado por el comité de vigilancia epidemiológica o el comité de infecciones, así como de muerte perinatal que se haya realizado en el caso, y demás aspectos relacionados con el fondo del litigio. El testigo puede ser ubicado a través del email juridico@dumianmedical.net.-

- **DECLARACIÓN DE PARTE**, CITESE al Representante Legal de DUMIAN MEDICAL SAS a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Concédase a esta parte demandada el término de un mes para aportar el dictamen pericial solicitado como prueba, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del CGP. De aportarse el dictamen dentro del término legal, estará en secretaría a disposición de las partes.

-COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA.

- **TÉNGASE** como pruebas los **DOCUMENTOS** presentados con la contestación de la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** CITese a la señora YADIRA PATRICIA COTA y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ, cuestionario escrito le formulará sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por la parte demandada. Dirección, la Urbanización Ciudadela 2000 M01-L19 o al correo cotac@hotmail.com datos reportados en el escrito de demanda.
- **DECLARACIÓN DE PARTE,** CITese a la Doctora DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY en calidad de Apoderada con funciones de Representación Legal o quien haga sus veces de la CORPORACION DE SERVICIOSMEDICOSINTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formulará sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas.

-NUEVA EPS

- **TÉNGASE** como pruebas los **DOCUMENTOS** presentados con la contestación de la demanda.
- **TESTIMONIALES,** CITese a DARÍO ARTURO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, LÍDER TÉCNICO DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS, colaborador adscrito a la Gerencia Operativa de Salud y funcionalmente dependiente de la coordinación para la Eficiencia Operativa de Nueva EPS o a quien hagan sus veces, para que determine la oportunidad en las autorizaciones dadas a la afiliada YADIRA PATRICIA COTA, así como su trámite e historial, quien por razón de su domicilio se puede notificar para la diligencia en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2o de la ciudad de Bogotá o por intermedio del suscrito apoderado.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** CITese a cada uno de los demandantes para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, formulara la demandada sobre los hechos de la demanda.

Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT No. 860.524.654-6. No solicitó pruebas, dentro del término concedido en el auto de fecha 15 de julio de 2023,

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las 10 am del 23 de abril de 2024 para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas o actividades previstas en los

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

artículos 372 y 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos (art. 217 del CGP), y se recepcionarán los testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP). –

CUARTO: Informar a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les enviará el enlace o link para ingresar a sala virtual en la que se desarrollará la misma. Los intervinientes se conectarán a través de un computador de escritorio, portátil, o de un celular con conexión a wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este Juzgado j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales, a efectos de remitirles el link indicado en el numeral anterior de esta resolutive.

SEXTO: La efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba. Se advierte en todo caso, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 373 numeral 3° literal b) del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Cecilia Anaya Garrido', written over a horizontal line.
SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
LA JUEZA. -